

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SBS-IRG-SRASSPG- G3- 2006-020

ARMANDO FLOR SILVA  
INTENDENTE REGIONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO :

**QUE** la compañía COLCORDES SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS por intermedio del Ab. Jorge Lince Manrique ha solicitado la aprobación de la escritura de reforma integral y codificación del estatuto social, acompañando para el efecto los cuatro primeros testimonios de la escritura pública otorgada el 27 de junio del 2006, ante el Notario Cuarto del cantón Guayaquil;

**QUE** la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas, en sesión celebrada el 26 de Junio del 2006, resolvió modificar la administración de la compañía prescindiendo del Directorio y consecuentemente reformó integralmente el estatuto social de la antes referida compañía;

**QUE** la Subdirección Regional de Auditoría del Sistema de Seguro Privado de la Intendencia Regional de Guayaquil, ha emitido informe favorable contenido en memorando No. SRASSPG-G3-SCF-2006-081 de 26 de Julio del 2006, recomendando la aprobación solicitada;

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2006-7617 de 16 de mayo del 2006.

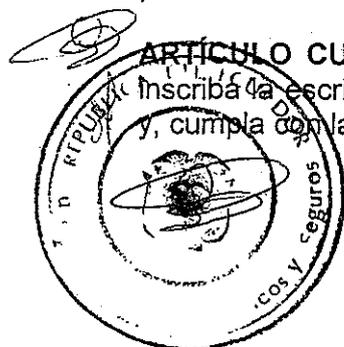
RESUELVE :

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma Integral del estatuto, en los términos contenidos en la escritura pública otorgada el 27 de Junio del 2006 ante el Notario Cuarto del cantón Guayaquil.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer que el Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, tome nota al margen de la escritura de reforma integral y codificación del estatuto social otorgada el 27 de junio del 2006, en el sentido de que ésta ha sido aprobada mediante la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer que el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, anote al margen de la escritura pública otorgada el 28 de Mayo de 1991, por la cual se constituyó la compañía en referencia, en el sentido de que ésta ha procedido a reformar integralmente su estatuto mediante la escritura que se aprueba por la presente resolución y siente razón de esta anotación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil inscriba la escritura de reforma integral del estatuto, junto con la presente resolución; y, cumpla con las demás prescripciones previstas en la Ley de Registro.





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

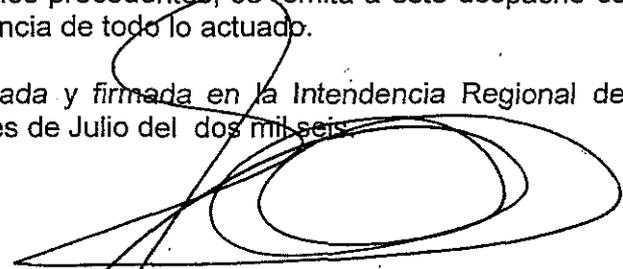
RESOLUCIÓN No. SBS-IRG-SRASSPG-G3- 2006- 020

Pág. 2

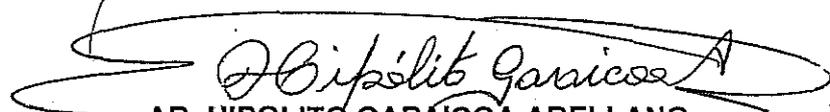
**ARTÍCULO QUINTO:** Disponer que esta Resolución se publique por una vez en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de reforma integral del estatuto elaborado por la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO SEXTO:** Disponer que una vez que se haya dado cumplimiento a lo previsto en los artículos precedentes, se remita a este despacho copia de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

**COMUNIQUESE.-** Dada y firmada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los veintiséis días del mes de Julio del dos mil seis.

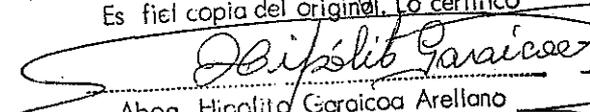
  
**AB. ARMANDO FLOR SILVA**  
INTENDENTE REGIONAL DE GUAYAQUIL

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los veintiséis días del mes de Julio del dos mil seis.

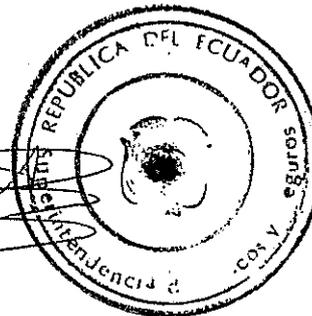
  
**AB. HIPOLITO GARAICOA ARELLANO**  
SECRETARIO DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE GUAYAQUIL

Guayaquil, 7 de Agosto del 2006

Es fiel copia del original. Lo certifico

  
Abog. Hipólito Garaicoa Arellano

Secretario de la Intendencia  
Regional de Guayaquil  
Superintendencia de Bancos y Seguros







**Notaría Cuarta del Cantón  
TESTIMONIO  
DE LA ESCRITURA**

de REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL

Nº TERCERA

DE LA COMPAÑIA COLCORDES SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA

**Otorgada por** ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.--

a favor de \_\_\_\_\_

a fojas del Registro de \_\_\_\_\_

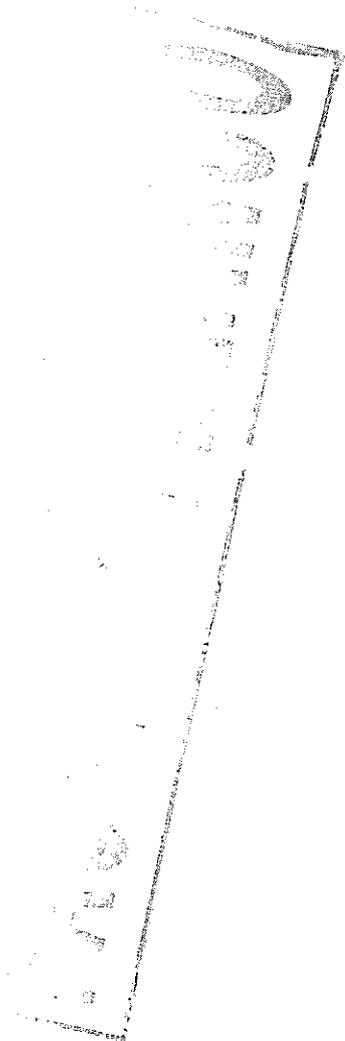
Cuantía del Año \_\_\_\_\_

**DEL NOTARIO**

**Dr. ALBERTO BOBADILLA BODERO**

Guayaquil, 3 de \_\_\_\_\_ de 2006





Faint, illegible text or markings located in the bottom-left corner of the page.

C

C

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO



ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA  
INTEGRAL Y CODIFICACION DEL  
ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA  
COLCORDES SOCIEDAD ANONIMA  
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE  
SEGUROS.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil seis, ante mí, **Doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Abogado, Notario Público Cuarto de este cantón, comparecen: los señores **MARIA ALVAREZ DE RIVADENEIRA**, casada, ejecutiva, en calidad de Presidente; y, el señor **LUIS FERNANDO TAMAYO ALCIVAR**, soltero, ejecutivo, en calidad de Gerente General, ambos Representantes Legales de la Compañía **COLCORDES SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, conforme lo acreditan con las copias de los nombramientos debidamente inscritos que se adjuntan a este instrumento público como documentos habilitantes.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incluir una **en la que conste la REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA COLCORDES SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, de acuerdo a las siguientes cláusulas y



estipulaciones: **PRIMERA: OTORGANTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de **REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL**, la señora **MARIA ALVAREZ DE RIVADENEIRA**, en su calidad de Presidente; y, el señor **LUIS FERNANDO TAMAYO ALCIVAR**, en su calidad de Gerente General, ambos Representantes Legales de la Compañía **COLCORDES SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, conforme consta de los nombramientos debidamente inscritos que se adjuntan a la presente escritura como documentos habilitantes.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A)** La Compañía se constituyó mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, doctor Roberto Salgado Salgado, con fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y uno, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Ibarra, el veintiocho de junio del mismo año, con la denominación de Agencia Colocadora de Seguros "Colcordes Cía Ltda", con domicilio en la ciudad de Ibarra y con un capital social de setecientos mil sucres; **B)** Mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, doctor Jorge Campos Delgado, de fecha veinte de septiembre de mil novecientos noventa y uno, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el quince de enero de mil novecientos noventa y dos, la Compañía se transformó de Compañía Limitada a Compañía Anónima, aumentó su capital social a dos millones de sucres, cambió su domicilio principal de la ciudad de Ibarra al cantón Quito; **C)** Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, doctor Enrique Díaz Ballesteros, con fecha trece de junio de mil novecientos noventa y cinco, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, en fecha diecinueve de septiembre del mismo año, la Compañía fijó



NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO



su capital autorizado en la suma de cincuenta y un millones de sucres con un capital suscrito y pagado de veinticinco millones quinientos mil sucres, con la reforma del Estatuto Social consecuente; **D)** Por escritura pública otorgada el diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, doctor Enrique Díaz Ballesteros, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el trece de mayo del mismo año, la Compañía cambió su Razón Social a **COLCORDES SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, con la consecuente Reforma de Estatuto Social.- **E)** Por escritura Pública otorgada el ocho de febrero del año dos mil dos, ante el Notario Sexto Suplente de Guayaquil, Abogado Jorge Oyague Beltrán, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, con fecha doce de septiembre del mismo año, la Compañía **COLCORDES SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, cambió su domicilio de la ciudad de Quito a la ciudad de Guayaquil, aumentó el valor nominal de las acciones y Reformó el Estatuto Social; **F)** Mediante Escritura Pública otorgada por el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, doctor Marcos Díaz Casquete, de fecha ocho de diciembre del dos mil tres, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veintisiete de abril del dos mil cuatro, la Compañía aumentó su capital suscrito a la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, fijando un capital autorizado de **SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, con la consecuente Reforma Integral de su Estatuto Social; y, **G)** La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía **COLCORDES SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, en sesión celebrada el

X



Bobadilla Bodero

veintiséis de junio del dos mil seis, resolvió Reformar Integrante y Codificar el Estatuto Social, autorizando a la Presidente y al Gerente General para que se procedan a suscribir la respectiva escritura pública en los términos contenidos en el Acta de la Junta mencionada que se adjunta como documento habilitante.- **TERCERA.-**

**DECLARACIONES:** En consecuencia, la señora **MARIA ALVAREZ DE RIVADENEIRA**, en su calidad de **PRESIDENTE**; y, el señor **LUIS FERNANDO TAMAYO ALCIVAR**, en su calidad de Gerente General, ambos Representantes Legales de la Compañía **COLCORDES SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, bajo juramento declaran: a) Que han sido autorizados para legalizar la Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la Compañía **COLCORDES SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, la misma que se ha realizado al tenor de lo resuelto en la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, efectuada el veintiséis de junio del dos mil seis, según consta del Acta respectiva, que se inserta a la presente escritura como parte integrante de la misma. b) Que de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento dos, numeral dos, de la Ley de Contratación Pública, la Compañía no tiene contratos pendientes con entidades del sector público.-

**CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se adjuntan como documentos habilitantes: a) Nombramiento del Presidente y Gerente General de la Compañía debidamente inscritos; b) Copia certificada del Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía **COLCORDES SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, celebrada el veintiséis de junio del dos mil seis. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento público.- Abogado Jorge Lince



ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE COLCORDES SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CELEBRADA EL 26 DE JUNIO DEL 2006.-

En la ciudad de Guayaquil, a los veintiséis días del mes de junio del año 2006, a las 10h00, en el local social de la compañía Colcordes Sociedad Anónima Agencia Asesora Productora de Seguros, ubicada en la Avenida Francisco de Orellana No. 238, Edificio SOROA, tercer piso, oficina 2, situado en la Urbanización Consejo Provincial del Guayas, solar quince, manzana doce, está presente la única accionista: SIMONCINI S.A., representada legalmente por su Gerente General, señora Ana Elena Arcos de Leonhardt, como propietaria de treinta y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro acciones, ordinarias y nominativas, de un valor de un dólar de Estados Unidos de América, cada una. La accionista representa, por tanto, la totalidad del capital social suscrito y pagado de la compañía que asciende a TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por lo que resuelve constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 238 de la Ley de Compañías, aceptando tratar por unanimidad los siguientes puntos del orden del día:----



1. Conocer y resolver sobre la Reforma y Codificación del Estatuto Social.--
2. Autorizar a la Presidente y al Gerente General de la compañía para que suscriban la correspondiente escritura pública de Reforma y Codificación del Estatuto Social de la compañía.--

Actúa como Presidente de la sesión, la señora María Álvarez de Rivadeneira, Presidenta de la compañía; y como Secretario, el Gerente General de la misma, señor Luis Fernando Tamayo Alcívar. El Secretario deja constancia de que se ha elaborado la lista de asistentes a esta sesión, conforme al artículo 239 de la Ley de compañías. La Presidenta, toda vez que se ha acordado previamente y por unanimidad, tanto la celebración de esta Junta, como el asunto a tratarse; declara legalmente instalada la Junta y se pasa de inmediato a tratar el primer punto del orden del día: PRIMERO: CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL.- La Presidente de la Junta explica a la accionista la conveniencia de prescindir del Directorio como organismo de administración de la compañía, a fin de ganar mayor agilidad en la decisión e implementación de las políticas de la empresa. Y en tal sentido, propone que debido a esta eliminación del Directorio del organigrama de la compañía, se atribuyan las funciones y prerrogativas que este organismo ejercía a la Junta General de Accionistas y al Gerente General. En tal virtud, manifiesta la Presidente, resulta conveniente realizar una reforma integral del estatuto social a fin de que todas las disposiciones contenidas en éste concuerden con las nuevas prerrogativas otorgadas a la Junta General de Accionistas y al Gerente General. Dicho lo anterior, el Secretario de la Junta presenta a la Accionista, un proyecto del nuevo estatuto social, el mismo que incluye las reformas propuestas para su análisis, y que a continuación se expresa:---

"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA COLCORDES SOCIEDAD ANÓNIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.-

CAPITULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y OBJETO.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La compañía se denominará COLCORDES SOCIEDAD ANÓNIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.

Dr. Alberto Bobadilla Bodero



**ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país.

**ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta las leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes estatutos.

**ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía será de treinta (30) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la ley.

**ARTICULO QUINTO.- OBJETO:** El objeto exclusivo de la compañía es la gestión, el asesoramiento y colocación de contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada constituidas y establecidas legalmente en el Ecuador.

Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato relacionado con el mismo. La compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole permitidos por las leyes Ecuatorianas.

#### **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-**

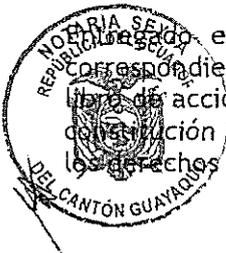
**ARTICULO SEXTO.- CAPITAL:** El capital Autorizado de la compañía es de SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO 00/100 dólares de los Estados Unidos de América; el capital Suscrito y Pagado es de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en treinta y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro acciones ordinarias y nominativas, numeradas del cero cero uno al treinta y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro, inclusive, con un valor nominal de UN DOLAR cada una.

**ARTICULO SÉPTIMO.- ACCIONES:** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecha por los interesados, o a falta de acuerdo, por un juez competente.

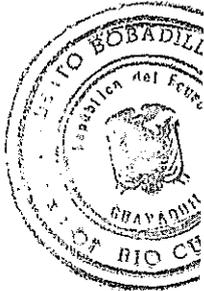
**ARTICULO OCTAVO.- TÍTULOS DE ACCIÓN:** Las acciones se representarán en títulos acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.

**ARTICULO NOVENO.- LIBRO SOBRE LAS ACCIONES:** Los títulos acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados.

Seido el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.



**ARTICULO DÉCIMO.- TRANSFERENCIAS:** Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Las transferencias del dominio de acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Gerente General, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por cedente y cesionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega del título-acción en la que conste la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre del adquirente. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía.



**ARTICULO UNDÉCIMO.- REPOSICION:** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos-acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez, transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace al anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que la solicite. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.

**ARTICULO DUODÉCIMO.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES:** Los asuntos relativos a la suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes estatutos, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.

### **CAPITULO TERCERO.- ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.-**

**ARTICULO DECIMOTERCERO.- ACCIONISTAS:** Se considerarán como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de acciones y accionistas de aquella.

**ARTICULO DECIMOCUARTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías, y los que se señalan expresamente en los presentes estatutos o se fijan en el reglamento de la compañía.

**ARTICULO DECIMOQUINTO.- REPRESENTACIÓN:** Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a las Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la compañía.

### **CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.-**

**ARTICULO DECIMOSEXTO.- GOBIERNO:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en los presentes estatutos.



  
Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Cuarto de Guayaquil

ARTICULO DECIMOSÉPTIMO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y el Gerente General, en la forma prevista en estos estatutos.

ARTICULO DECIMOCTAVO.- FISCALIZACIÓN: La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo Suplente.

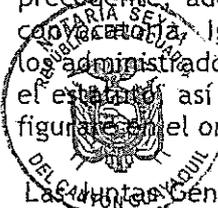
#### CAPITULO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO DECIMONOVENO.- INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES: La Junta General de Accionistas de la compañía, constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados, constituye el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS: Compete específicamente a la Junta General: a) Designar y remover al Presidente, Gerente General, y Comisarios de la compañía y fijar sus remuneraciones; b) Conceder licencia al Presidente y Gerente General; c) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración y de fiscalización, y adoptar las correspondientes resoluciones; d) Resolver acerca del reparto de utilidades, fondos de reserva, acumulación de utilidades, amortización de acciones, y en general, sobre los aspectos relacionados con la buena marcha de la compañía; e) Acordar aumentos y disminuciones de capital y reformas de estatutos; la fusión, transformación, disolución anticipada y liquidación; cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los estatutos y que deban ser registradas, conforme a la Ley; f) Resolver el establecimiento de agencias, sucursales u oficinas de la compañía en el domicilio principal y otras ciudades de la República y en el extranjero; g) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias; h) Autorizar al Gerente General la compra y la enajenación de los inmuebles, así como, el establecimiento de gravámenes sobre ellos o su arrendamiento; i) Autorizar al Gerente General a celebrar actos y contratos cuya cuantía excede de cinco mil dólares, y que cuando realice negociaciones superiores a este monto lo haga conjuntamente con el Presidente de la compañía; j) Dictar, aprobar y autorizar las reformas a los reglamentos internos de la compañía; k) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. - Las primeras se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer los asuntos específicos en los literales a), c) y d) del artículo precedente, además cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y sanción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, así como la remoción y sanción de comisarios, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.



**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REQUISITOS:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo Vigésimo Quinto de estos estatutos. Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS:** Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Gerente General, el Presidente, el Comisario o la Superintendencia de Bancos y Seguros, conforme a las disposiciones legales pertinentes.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- FORMA DE CONVOCAR:** Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación, ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la compañía y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que solo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN:** Para que la Junta General de accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas, presentes o representados, que concurran, salvo lo previsto enseguida.

**ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- QUORUM ESPECIAL:** Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal e) del artículo Vigésimo, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad de capital.

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- MAYORÍA DECISORIA:** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DIRECCIÓN:** Las sesiones de las Juntas Generales, serán dirigidas por el Presidente de la compañía; a la falta de él, por el accionista designado por la Junta. Actuará como Secretario el Gerente General, y en su falta, la persona que la Junta determine.



Dr. Alberto Bobadilla Badero  
Notario Cuarto de Guayaquil

**ARTICULO TRIGÉSIMO.- PROCEDIMIENTO:** Antes de que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que les correspondan, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas.

**ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EXPEDIENTES:** De cada junta se formará un expediente que contendrá: a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b) Los demás documentos exigidos en los estatutos para la convocatoria; c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocándoles a las Juntas; d) La lista de los asistentes de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que les corresponda; e) Los poderes y cartas presentadas para actuar en la junta; f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; y, g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta dando fe de que el documento es fiel copia del original.

**TRIGÉSIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar de acuerdo con la Ley.

#### **CAPITULO SEXTO.- PRESIDENTE, GERENTE GENERAL.-**

**ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General. Durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.

**ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos acciones, así como las actas de sesiones de la Junta General; c) Intervenir, junto con el Gerente General, en la celebración de actos y contratos a nombre de la compañía, cuando la cuantía supere los cinco mil dólares, celebración que requerirá la autorización previa de la Junta General; d) Intervenir, conjuntamente con el Gerente General, en el otorgamiento de escrituras públicas de reformas de estatutos o de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía; e) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos y/o funcionarios de la compañía; f) Supervisar el normal desarrollo de la compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley, las resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes estatutos; g) Las demás atribuciones que le fueren designadas por la Junta General, los Estatutos o los Reglamentos.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado por la Junta General por periodos de cuatro años pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la compañía.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en los presentes estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Compañías; c) Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores de la compañía, así como señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; d) Velar porque la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía, así como dirigir el movimiento económico-financiero de la misma; e) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de Gerencia, el balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias; y la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contar desde la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Llevar los libros sociales de la compañía de acuerdo a la Ley, y cuidar del archivo y correspondencia de ella; g) Actuar de Secretario de la Junta General de Accionistas, suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas que se elaboren respecto de ese organismo; y, h) Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías, los presentes estatutos, los Reglamentos y los organismos de la compañía, o las que competan como administrador y representante legal de la compañía.



**CAPITULO SEPTIMO.-  
REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS.-**

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- REEMPLAZOS: En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo subrogará la persona que determine la Junta General de Accionistas. Al Gerente General lo reemplazará el Presidente, de haberlo o la persona que designe la Junta General. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento.- Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los estatutos continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- FUNCIONES PRORROGADAS: Los funcionarios de la compañía: Presidente y Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados. Exclúyase de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.

**CAPITULO OCTAVO.-  
FISCALIZACIÓN.**

ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- DESIGNACIÓN: La Junta General de accionistas designará anualmente un Comisario Principal, con su respectivo suplente, los mismos que podrán ser indefinidamente reelegidos.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES: Es atribución y obligación de los Comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se sujete no solo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración. Tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades que corresponden a los Comisarios de la Ley de Compañías.



Dr. Alberto Bobadilla Bodero

prohibiciones señalados en la Ley de Compañías.- La Junta General podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales para los comisarios.

#### CAPITULO NOVENO.- RÉGIMEN ECONÓMICO.-

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- CONTABILIDAD:** La contabilidad de la compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** La compañía formará o incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIA:** La compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: REPARTO DE UTILIDADES:** De los beneficios líquidos anuales se deberán destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas salvo resolución unánime contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado.

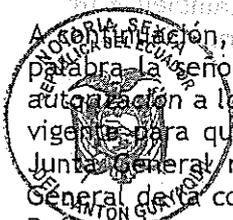
#### CAPITULO DÉCIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- LIQUIDACIÓN:** En cuanto a la liquidación de la compañía se aplicará lo establecido en el capítulo décimo segundo, secciones I, II, y III de la Ley General de Seguros y las normas de la Ley de Compañías, en forma supletoria.

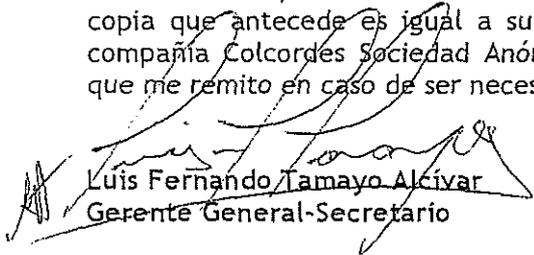
**DISPOSICIONES FINALES.- PRIMERA.- NORMAS COMPLEMENTARIAS:** En lo no previsto por los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley General de Seguros, a la Ley de Compañías, en forma supletoria y, a las normas que para la constitución, organización y funcionamiento dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros.”  
(HASTA AQUÍ EL ESTATUTO SOCIAL)----

Leído lo anterior, la Junta General resuelve aceptar la reforma propuesta, y en tal sentido, por unanimidad, resuelve aprobar la Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la compañía Colcordes Sociedad Anónima Agencia Asesora Productora de Seguros, al tenor del texto anteriormente expuesto.----

En consecuencia, tratando el segundo punto del orden del día, toma nuevamente la palabra la señora Presidente y manifiesta que es necesario otorgar la respectiva autorización a los representantes legales de la compañía conforme al Estatuto Social vigente para que procedan a la suscripción de la escritura pública respectiva. La Junta General resuelve, por unanimidad, autorizar a la Presidente y al Gerente General de la compañía para que suscriban la correspondiente escritura pública de Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social.----



No habiendo otro punto que tratar, la señora Presidente concede un receso para la redacción del acta correspondiente a esta Junta. Redactada, se reinstala la sesión con la asistencia de la única accionista y los demás presentes. Por Secretaría se procede a dar lectura de la presente acta, la misma que es aprobada sin modificaciones y por unanimidad de votos del capital social suscrito y pagado de la compañía, firmándose en señal de aceptación por todos los asistentes a la Junta. Se levanta la sesión a las 11h15'.-fdo.) MARIA ALVAREZ DE RIVADENERIA, PRESIDENTE; fdo.) LUIS FERNANDO TAMAYO ALCÍVAR, GERENTE GENERAL-SECRETARIO; fdo.) p. SIMONCINI S.A., Ana Elena Arcos de Leonhardt, Gerente General.- Certifico: Que la copia que antecede es igual a su original que reposa en el Libro de Actas de la compañía Colcordes Sociedad Anónima Agencia Asesora Productora de Seguros, al que me remito en caso de ser necesario.- Guayaquil, 26 de junio de 2006.-

  
Luis Fernando Tamayo Alcívar  
Gerente General-Secretario



  
Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario C. B. 270 de Guayaquil



Guayaquil, 16 de mayo de 2005

Señora  
María Clotilde Alvarez Goyón de Rivadeneira  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cumpleme informar a usted, que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía COLCORDES SOCIEDAD ANÓNIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirla como PRESIDENTE de esta compañía, por un periodo de dos años, contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. El anterior nombramiento fue inscrito el 30 de mayo de 2003.-

En el ejercicio de sus funciones corresponde a usted, intervenir y suscribir conjuntamente con el Gerente General, en actos y contratos que requieran la autorización previa de los órganos de administración y control de la compañía; y las demás atribuciones que fueren asignadas por la Ley y reglamentos de la compañía.

COLCORDES SOCIEDAD ANÓNIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS se denominó inicialmente AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS COLCORDES CIA. LTDA., según consta de la escritura pública de Constitución otorgada por el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, el 28 de mayo de 1991, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Ibarra, el 28 de junio del mismo año.- Por escritura pública otorgada por el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, el 20 de septiembre de 1991 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 15 de enero de 1992, se procedió a la Transformación de compañía de responsabilidad limitada a compañía anónima, Aumento de Capital, Cambio de Domicilio de Ibarra al cantón Quito y a la Adopción de nuevos estatutos sociales.- Mediante escritura pública otorgada por el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, fechada el 13 de junio de 1995 e inscrita el 19 de septiembre de 1995 en el Registro Mercantil del cantón Quito, se aumenta el capital social y se reforma los estatutos sociales.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, el 10 de febrero de 1999 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 13 de mayo de 1999, cambia su razón social a su actual denominación.- Por escritura pública otorgada por el Notario Sexto Suplente, Ab. Jorge W. Oyague Beltrán, el 8 de febrero del año 2002 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 12 de septiembre del mismo año, se cambió el domicilio a la ciudad de Guayaquil, aumentó el valor nominal de las acciones y reformó sus estatutos sociales.- Y mediante escritura pública del 8 de diciembre del año 2003, otorgada por el Notario Vigésimo Primero de este cantón, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 27 de abril de 2004, se aumenta el capital y se reforman los estatutos sociales de la compañía.

Sírvase firmar al pie de la presente, en señal de aceptación.

Atentamente,

Verónica Alvarado Cedeño  
Secretaria Ad-hoc

ACEPTO EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA COLCORDES SOCIEDAD ANÓNIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, PARA EL CUAL HE SIDO REELEGIDA.- Guayaquil, 16 de mayo de 2005.-

MARIA CLOTILDE ALVAREZ GOYON DE RIVADENEIRA  
CI No. 090525571-7

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Cuarto de Guayaquil



**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

1-. En la presente fecha queda inscrito el nombramiento de **PRESIDENTE**, de la Compañía **COLCORDES SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, a favor de **MARIA CLOTILDE ALVAREZ GOYON DE RIVADENEIRA**, a foja **53.195**, Registro Mercantil número **10.128**, Repertorio número **18.845**.-  
Guayaquil, tres de Junio del dos mil cinco.-



*[Handwritten signature]*  
**AB. TATIANA GARCIA PLAZA  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA**

**ORDEN: 166161  
LEGAL: LANNER COBEÑA  
AMANUENSE: SARA CARRIEL  
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO  
ANOTACION-RAZON: PRISCILA BURGOS  
REVISADO POR: *[Signature]***




 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090525571-7

ALVAREZ GOYON MARIA CLOTILDE  
 LOS RIOS/VINCES/VINCES  
 29 JUNIO 1956  
 REG. CIVIL 002-0015-00426-E-1  
 LOS RIOS/VINCES/VINCES  
 1956

  
 FIRMA DEL ECUADOR

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V44411242  
 CASADO PEDRO RIVADENEIRA FALCONI  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF. ZOCOR  
 WILSON ALVAREZ  
 LOS RIOS/VINCES/VINCES  
 GUAYASIL REGION 06/03/2003  
 06/03/2015  
 REN 0334411




 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

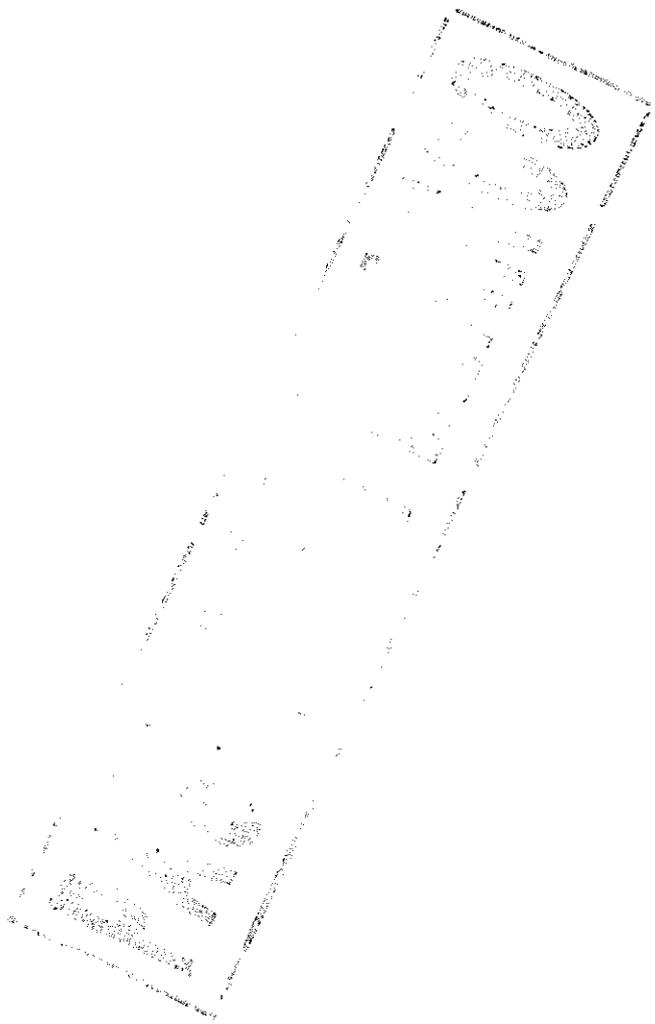
103-0004 NUMERO 0905255717  
 ALVAREZ GOYON MARIA CLOTILDE  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 GUAYAQUIL  
 CANTON

  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):  
 Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligacion  
 de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004  
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

  
 Dr. Alberto Babedilla Badero  
 Notario Cuarto de Guayaquil





Guayaquil, 16 de mayo de 2005

Señor  
Luis Fernando Tamayo Alcívar  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

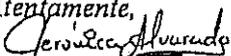
Cumpleme informar a usted, que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía COLCORDES SOCIEDAD ANÓNIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo como GERENTE GENERAL de esta compañía, por un período de dos años, contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el anterior nombramiento fue inscrito el 28 de mayo de 2003.



En el ejercicio de sus funciones corresponde a usted, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, conforme lo estipula el Artículo Cuadragésimo Segundo del Estatuto Social.

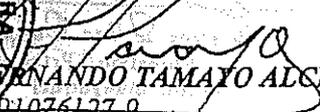
COLCORDES SOCIEDAD ANÓNIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS se denominó inicialmente AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS COLCORDES CIA. LTDA., según consta de la escritura pública de Constitución otorgada por el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, el 28 de mayo de 1991, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Ibarra, el 28 de junio del mismo año.- Por escritura pública otorgada por el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, el 20 de septiembre de 1991 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 15 de enero de 1992, se procedió a la Transformación de compañía de responsabilidad limitada a compañía anónima, Aumento de Capital, Cambio de Domicilio de Ibarra al cantón Quito y a la Adopción de nuevos estatutos sociales.- Mediante escritura pública otorgada por el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, fechada 13 de junio de 1995 e inscrita el 19 de septiembre de 1995 en el Registro Mercantil del cantón Quito, se aumenta el capital social y se reforma los estatutos sociales.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, el 10 de febrero de 1999 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 13 de mayo de 1999, cambia su razón social a su actual denominación.- Por escritura pública otorgada el 8 de febrero del año 2002 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 12 de septiembre del mismo año, se cambió el domicilio a la ciudad de Guayaquil; aumentó el valor nominal de las acciones y reformó sus estatutos sociales.- Y mediante escritura pública del 8 de diciembre del año 2003, otorgada por el Notario Vigésimo Primero de este cantón, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 27 de abril de 2004, se aumenta el capital y se reforman los estatutos sociales de la compañía.

Sírvase firmar al pie de la presente, en señal de aceptación.

Atentamente,  
  
Verónica Alvarado Cedeño  
Secretaria Ad-hoc



ACEPTO EL CARGO DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA COLCORDES SOCIEDAD ANÓNIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, PARA EL CUAL HE SIDO NOMBRADO. Guayaquil, 16 de mayo de 2005.-

  
LUIS FERNANDO TAMAYO ALCÍVAR

C.I. No. 091076137-9



Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL**

1.- En la presente fecha queda inscrito el nombramiento de **GERENTE GENERAL**, de la Compañía **COLCORDES SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, a favor de **LUIS FERNANDO TAMAYO ALCIVAR**, a foja **49.483**, Registro Mercantil número **9.502.**, Repertorio número **17.563.-** Guayaquil, veinticinco de Mayo del dos mil cinco.-



*Quien Revisa*  
**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
Valor pagado por este trabajo

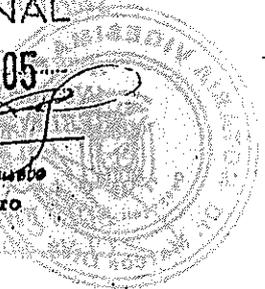
\$ : 9,30

ORDEN: 166162  
LEGAL: MONICA ALCIVAR  
AMANUENSE: FABIOLA CASTILLO  
COMPUTO: FABIOLA CASTILLO  
ANOTACION/RAZON: ANGEL NEIRA B.  
REVISADO POR *AN*

DOY FE QUE ES FIEL  
COPIA DEL ORIGINAL

Guayaquil, 09 SET. 2005

*Dr. Marcos Diaz Casquero*  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091076127

TAMAYO ALCIVAR LUIS FERNANDO

NOMBRES Y APELLIDOS 1971

GUAYAS GUAYAS

LUGAR DE NACIMIENTO 019-0070 30370

REG. CIVIL

GUAYAS GUAYAS

URBANO O RURAL 1971

*Luis Tamayo*  
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA V444V4244

SECRETARIA ESTUDIANTE

FERNANDO TAMAYO REGALLO (PROF. OCUP.)

ESTUDIANTE PAEZ

GUAYAS GUAYAS

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1431529-01

*[Signature]*  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

108-0700 NUMERO

0010761270 CEDULA

TAMAYO ALCIVAR LUIS FERNANDO  
 APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS GUAYAS

*[Signature]*



CIUDADANO(A):

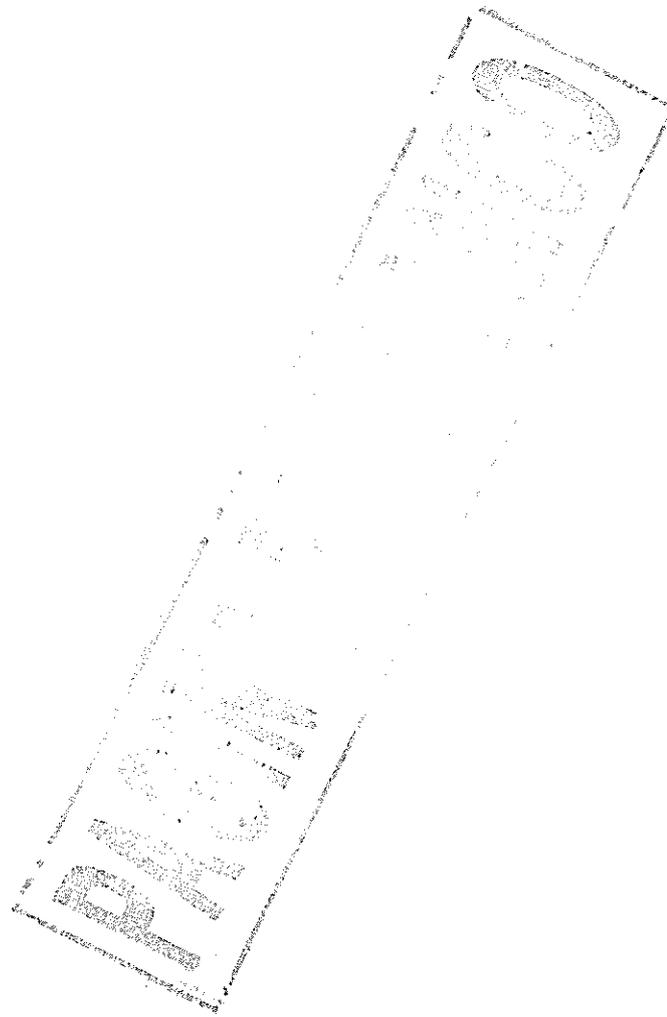
Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

*[Signature]*

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
 Notario Cuarto de Guayaquil





**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**



**NUMERO RUC:** 1090098434001

**RAZON SOCIAL:** COLCORDES S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

**No. ESTABLECIMIENTO:** 001 **ESTADO:** ABIERTO **MATRIZ** **FEC. INICIO ACT.:** 28/08/1991

**NOMBRE COMERCIAL:**

**ACTIVIDADES ECONOMICAS:**  
ACTIVIDADES DE CORREDORES DE SEGUROS

**DIRECCION ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS  
Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Número: SOLAR 15 Manzana: 12 Edificio: BANCO AMAZONAS Piso: 3  
Oficina: 2 Telefono Trabajo: 042693625 Fax: 042693648



**No. ESTABLECIMIENTO:** 002 **ESTADO:** ABIERTO **FEC. INICIO ACT.:** 11/02/2000

**NOMBRE COMERCIAL:**

**ACTIVIDADES ECONOMICAS:**  
ACTIVIDADES DE CORREDORES DE SEGUROS

**DIRECCION ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Calle: AVENIDA AMAZONAS  
Número: 4430 Intersección: VILLALENGUA Edificio: AMAZONAS 100 Telefono Trabajo: 042264844 Telefono  
Trabajo: 042264845 Telefono Trabajo: 042264846 Fax: 042254424

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

*[Handwritten Signature]*  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

**Usuario:** LGEL031006 **Lugar de emisión:** GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO DE ORELLANA/JUSTINO CORNEJO

**Fecha y hora:** 21/03/2006 11:03:56



**Liz Garderia Espin Lozada**  
DELEGADA DEL R.U.C.  
Servicio de Rentas Internas  
LITORAL SUR





NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO

Manrique, Registro número Nueve cuatrocientos dieciséis del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta.- En consecuencia los otorgantes, se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública para surta sus correspondientes efectos legales.- Leída que fue esta escritura pública, de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes firmando, en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.

p. COMPANIA COLCORDES SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA ASESORA  
PRODUCTORA DE SEGUROS  
RUC. 1090098434001

*Maria Alvarez de Rivadeneira*

SRA. MARIA ALVAREZ DE RIVADENEIRA  
C.C. 090525571 - 7  
C.V. 103 - 0004

*Luis Fernando Tamayo Alcivar*  
SR. LUIS FERNANDO TAMAYO ALCIVAR  
C.C. 091076127 - 9  
C.V. 108 - 0700

*del Notario*

Es fiel copia de su original, en fe de ello confiero esta TERCERA - COPIA CERTIFICADA, que rubrico, sello y firmo en Guayaquil a los tres días del mes de Julio del año dos mil seis.



**RAZON:** El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades legales de que se encuentra investido, DA FE, de que se ha tomado nota al margen de las matriz de fecha 27 de Junio del 2006, de lo dispuesto en la Resolución No. SBS- IRG- SRASSPG- G3- 2006- 020, expedida por el Intendente Regional de Guayaquil, de que ha sido aprobado la reforma integral del estatuto, de la Compañía **COLCORDES SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, conforme al contenido de la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 10 de Agosto del 2006



Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil



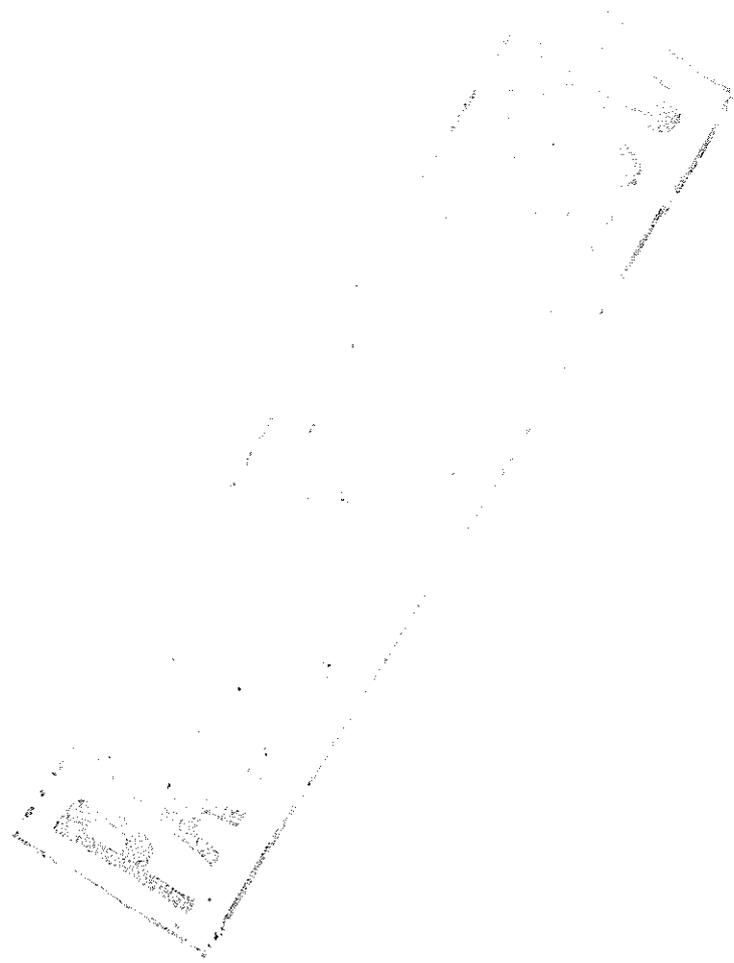
esta copia de su original, en la que se ha tomado nota al margen de las matrices de fecha 27 de Junio del 2006, de lo dispuesto en la Resolución No. SBS- IRG- SRASSPG- G3- 2006- 020, expedida por el Intendente Regional de Guayaquil, de que ha sido aprobado la reforma integral del estatuto, de la Compañía COLCORDES SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, conforme al contenido de la escritura pública que antecede.

**RAZON:** En cumplimiento a lo dispuesto por el Abogado Armando Flor Silva, Intendente Regional de Guayaquil, según Resolución Número SBS-IRG-SRASPPG-G3-2006-020, de fecha veinte y seis de julio del dos mil seis, emitida por la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, se toma nota del contenido de la misma al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía COLCORDES SOCIEDAD ANÓNIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, celebrada en esta Notaría el veinte y ocho de mayo de mil novecientos noventa y uno, mediante la cual se aprueba la escritura de Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la mencionada compañía, celebrada en la Notaría Cuarta de Guayaquil, el veinte y siete de junio del dos mil seis.- Quito, catorce de septiembre del dos mil seis.-



*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO







NUMERO DE REPERTORIO: 41.980  
FECHA DE REPERTORIO: 01/sep/2006  
HORA DE REPERTORIO: 11:32

**EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**

1.- **Certifica:** que con fecha diecinueve de Octubre del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SBS-IRG-SRASSPG-G3-2006-020, dictada el 26 de julio del 2006, por el Intendente Regional de Guayaquil; queda inscrita la presente escritura publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Reforma Integral de Estatutos**, de la compañía **COLCORDES SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, de fojas 113.089 a 113.113, Registro Mercantil número 20.719. 2.- Queda archivada una copia autentica de esta escritura 3.- Se efectuó una anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 41980  
LEGAL: Patricia Murillo  
AMANUENSE: Ronny  
ANOTACION RAZON: Ofir Nazareno

**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**

REVISADO POR:



REGISTRO MERCANTIL

YO, Dra. JENNY OYAGUE BELTRAN, Notaria Sexta del Cantón Guayaquil en ejercicio de la atribución que me confiere el Numeral 5 del art. 18 de la Ley Notarial, agregado por el Decreto Supremo ... 2386 del 31 de Marzo de 1978 publicado en el R.O. No. 564 del 12 de Abril del mismo año. DOY SE : Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme con el documento que se me ha exhibido en ... 113.089 y fojas útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el Libro de Diligencias que en efecto se lleva en la notaría a mi cargo.

Guayaquil, 06 de Septiembre 2006

**Dra. Jenny Oyague Beltran**  
**Notaria Sexta**



C

C

The following information is for your information only. It is not intended to be used as a substitute for professional advice. Please consult your attorney for more information.

The information contained herein is confidential and intended solely for the individual named. If you have received this communication by mistake, please notify the sender immediately.

This document is a copy of the original. It is not intended to be used as a substitute for the original.